

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Q., cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida a través de apoderada judicial por la señora PAULA ANDREA SANCHEZ GUARIN, en contra del señor JANUSZ PAWEL RUSIN.

Al ser examinada la demanda se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por observarse la siguiente falencia:

.- Se observa que el poder otorgado por la señora PAULA ANDREA SANCHEZ GUARIN, a la profesional del derecho Dra. ANA MERCEDES SANCHEZ GUARIN, no cumple los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que sea viable reconocer personería, pues no se adjunta el mensaje de datos remitido por la señora SANCHEZ GUARIN, con el cual se otorga presunción de autenticidad al poder conferido y se reemplaza las diligencias de presentación personal o reconocimiento; por lo que la ausencia de dicho mensaje de datos, hace inviable reconocerle personería a la abogada SANCHEZ RUARIN.

.- No fue aportado el Registro Civil de Matrimonio con la nota marginal del divorcio de matrimonio.

.- El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judicial, taxativamente en el artículo 6º, contempla

los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo que:

- “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.
- Igualmente, en su inciso 4°. Consagra “salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”
- En el escrito demandatorio y sus anexos, no se observa que al demandado, se le hubiese enviado por el canal digital, copia de esta demanda, tal como lo ordena el Decreto ya mencionado.

No obstante, lo anterior, y para efectos de corrección, se le autorizará a la abogada, que actúe solo para los efectos de este auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de LIQUIDACION ADICIONAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderada judicial por la señora PAULA ANDREA SANCHEZ GUARIN, en contra del señor JANUSZ PAWEL RUSIN, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: NO RECONOCER** personería para actuar a la abogada Dra. ANA MERCEDES SANCHEZ GUARIN, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**CUARTO: AUTORIZAR** a la abogada Dra. ANA MERCEDS SANCHEZ GUARIN, para que actúe solo para los efectos de este auto, en representación de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa8047a6a7e12d48e21a8c3c1014ab72e9ca75252715caef5b8cca9  
4600be65b**

Documento generado en 04/02/2022 06:48:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**